

INFORME SECRETARIAL

Chinchiná, Caldas, 13 de febrero de 2023

En la fecha, pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso para que decida lo pertinente, informando que la parte demandante aportó escrito donde se pronunció frente a las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada y envió dicho escrito a ésta última. Se encuentra pendiente fijar fecha de fallo de excepciones.


JAIRO ANDRÉS QUINTERO RAMÍREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Diecisiete (17) de febrero de 2023.

Rad. No. 2022 – 00057 - 00

Auto de sustanciación No. 080

Control de legalidad:

Atendiendo el informe secretarial que antecede, dentro de este proceso ejecutivo de seguridad social de única instancia, adelantado por **MARIA LUCRECIA MONTES** contra el **MUNICIPIO DE CHINCHINÁ, CALDAS**, de conformidad con lo expuesto en el Art. 132 del C.G. del P., se ha efectuado control de legalidad sobre el proceso, y de su aplicación, se observa que no encuentra el Despacho ninguna anomalía procesal que pueda acarrear nulidad insaneable o que amerite pronunciamiento alguno encaminado a sanear la actuación.

Por tanto, **SE ADVIERTE** que, en adelante, las partes no podrán alegar ninguna irregularidad en las etapas subsiguientes, salvo que se trate de hechos nuevos.

Fijación de fecha de audiencia:

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte ejecutada, es procedente fijar fecha y hora para celebrar la diligencia de que trata el Art. 443 del C.G. del P, aplicable al campo laboral por expresa remisión normativa que efectúa el Art. 145 del C.P.L. y de S.S., y para tal fin, se señala el día **JUEVES VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2023 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, diligencia concentrada donde se evacuarán en lo pertinente, las etapas procesales contenidas en el Art. 373 del C. G. del P. (Alegatos y fallo de excepciones).

La diligencia judicial se adelantará de **MANERA VIRTUAL** y para el efecto se seguirán las instrucciones que contiene la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020.

Por tanto, se **REQUIERE** a los apoderados para que informen inmediatamente al correo electrónico del despacho j01cctochi@cendoj.ramajudicial.gov.co, su número celular y correo electrónico, pues allí se les remitirá el mismo día de la diligencia, el link de acceso y participación a la diligencia judicial, que se realizará por la aplicación especial habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura llamada **"LIFESIZE"**. Los abogados a su vez, deberán remitir el link respectivo a las partes (o representante legal de las mismas), y a todos aquellos que vayan a intervenir en la diligencia (testigos, peritos).

Decreto y práctica de pruebas:

Por así autorizarlo el inciso 2, numeral 2 del Art. 443 del C.G. del P., **SE ORDENA EL DECRETO E INCORPORACIÓN** al plenario de las documentales aportadas por la parte ejecutante junto con la demanda, y por la parte ejecutada, las

arrimadas en su escrito de excepciones de mérito. Por tanto, ténganse como pruebas documentales y déseles el valor probatorio que la Ley permite.

Por secretaría, notifíquese esta decisión a través del correo electrónico de los apoderados de las partes y mediante publicación en el portal web de la Rama Judicial a través de estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J.N.E.A.', is written over a long, thin horizontal line that spans most of the width of the page.

JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS

JUEZ